RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 2013-00256

Javier Alfredo Rosales Nuñez <rosalesnu@gmail.com>

Lun 3/10/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ABOGADO
JAVIER ROSALES NUÑEZ
rosalesnu@gmail.com
BARRANQUILLA

Barranquilla, octubre 03 de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref.: **Ejecutivo**
ALBERTO BAYTER VIZCAINO
Vs.
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FEDERICO VIÑAS PALACIO y OTROS.
Rad.: **08001-31-03-002-2013-00256-00**

JAVIER ALFREDO ROSALES NUÑEZ, apoderado de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, estando dentro del término interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto adiado 27 de septiembre de 2022, notificado septiembre 28 de 2022.

Mi inconformidad frente al auto recurrido estriba en el acápite de antecede a la parte resolutiva de la providencia, que textualmente cito ***´´al no observarse configuración de causal nulidad alguna y habiendo precluido el periodo probatorio, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el literal B del articulo 510 CPC…. En consecuencia, se concederá a las partes el termino común de cinco 5 días para que presenten sus alegaciones´´.***

Pues bien, el aparte del auto que me permitido transcribir contiene prejuzgamiento del Despacho, tema proscrito en nuestra legislación, dado que el literal b del articulo 510 del CPC esta referido exclusivamente a la eventual prosperidad de las excepciones propuestas de la parte ejecutada, de manera que resulta incoherente que sin que el despacho acometa el estudio del debate procesal y sin que las partes argumenten respecto del mismo, haya un pronunciamiento de fondo por parte del despacho, independientemente que desde ya manifiesto, que la parte demandada NO PROBÓ LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, concepto que ampliaré en mis alegatos.

De otra parte, el Art. 510 del CPC dispone un término común para alegar de 10 días.

En consecuencia, solicito a su señoría modificar el auto atacado, simplemente otorgando un término común para alegar de 10 días sin el condicionamiento del literal b del Art. 510 del CPC.

Atentamente,

JAVIER ALFREDO ROSALES NUÑEZ
C.C. 13.844.379 TP.
44.341 del CSJ.